

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: UN
MECANISMO COERCITIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN COLOMBIA**

ROJAS ALVEAR JESUS DAVID

ROJAS VALERA VALENTINA

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**

PROGRAMA DE DERECHO

VALLEDUPAR

2023

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: UN
MECANISMO COERCITIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN COLOMBIA**

ROJAS ALVEAR JESUS DAVID

C.C 1.065.843.031

ROJAS VALERA VALENTINA

C.C 1.065.849.986

ASESORES

JUAN BAUTISTA OCHOA MAESTRE, ASESOR METODOLOGICO

OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS, ASESOR TEMATICO

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO**

VALLEDUPAR

2023

NOTA DE ACEPTACIÓN

TUTOR

JUAN BAUTISTA OCHOA MAESTRE
Asesor Metodológico

TUTOR

OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS
Asesor Temático

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a la memoria Nicolasa Esther Ibáñez Mejía y Buenaventura Alvear Torres, quienes en vida nos brindaron todo su amor y comprensión, la fuerza y la Fe, para seguir el camino del aprendizaje.

También queremos dedicarles este trabajo a nuestros padres. Por su paciencia, por su comprensión, por su empeño, por su fuerza, por su amor, muchas gracias por estar siempre en nuestro camino, Ricardo Rojas, Paulina Alvear, María Victoria Valera y Flower Rojas.

A nuestros Tíos (a), quienes han sido parte de este proceso lleno de luchas y retos, gracias por ser quienes nos inspiran siempre a seguir luchando por nuestros sueños, Ismael Enrique Rojas Castilla.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos por este trabajo principalmente a Dios, por habernos dado la vida y permitirnos haber llegado hasta este momento de nuestra formación Profesional, a nuestros padres y familiares quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en nosotros el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está siempre con Nosotros.

De igual manera agradecemos a la Universidad Popular del Cesar, a toda la Facultad de Derecho, a mis profesores en especial a la Dr. Rober Romero, Dra. Sandra Acosta, Dr. Olmer Camelo y Dr. Juan Ochoa, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que podamos crecer día a día como profesionales, gracias a cada una de las personas que nos acompañaron en este proceso, que con su paciencia, dedicación y apoyo incondicional permitieron poder culminar esta meta.

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO 1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	11
1. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS UN MECANISMO COERCITIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN COLOMBIA	11
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1.1. Formulación del problema.....	14
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	15
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivo específicos.....	16
1.4. DELIMITACIÓN	16
1.4.1. Delimitación temporal	16
1.4.2. Delimitación espacial.....	16
CAPITULO II. MARCO REFERENCIAL	16
2. MARCO REFERENCIAL.....	16
2.1. ANTECEDENTES	17
2.2. MARCO TEÓRICO	20
2.3. MARCO LEGAL	24
CAPITULO III. METODOLOGÍA	26
3. METODOLOGIA.....	26
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	27
3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	28
3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN	28
3.5.1. Fuentes Primarias.....	28
3.5.2. Fuentes Secundarias.....	29
CAPITULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	30
4.1. DINÁMICA SOCIO HISTÓRICA EN EL MARCO LEGISLATIVO	

Comentado [MP1]: Por favor corregir

Comentado [MP2R1]:

DESARROLLADO EN COLOMBIA ENTORNO A LA REGULACIÓN DE LA
PENSIÓN ALIMENTARIA EN COLOMBIA.

.....
30

CONCLUSIONES48

REFERENCIAS52

INTRODUCCIÓN

El Registro de Deudores Morosos Alimentarios, ley 2097 del 2 de julio de 2021, se creó como una norma legislativa con el objetivo de tener una medida eficiente que ayude a responder por el alto índice de procesos alimentarios, que no tienen un cumplimiento efectivo. Toda vez que se implementan medios de regulación y tasación alimentarias, pero no existía un medio efectivo que vigile su cumplimiento después de finalizado el proceso Legal, terminando siendo un visor silencioso al no poder ejercer coerción regulatoria por la alta demanda de procesos de Alimentos.

El derecho de alimentos, se enfatiza por ley en cabeza de una persona para reclamar a quien está obligado a darlos, para la subsistencia cuando no está en la capacidad de procurársela por sus propios medios, entendemos esta obligación alimentaria se radica por la necesidad de responder por la supervivencia, desarrollo y estabilidad de otra persona.

La ley establece que la creación del Registro de Deudores Morosos, se creó que con el fin de reportar a quienes se encuentren en mora con el pago de las cuotas alimentarias que se han establecido en conciliaciones o lo establecido en un proceso de Alimentos. La normatividad de derechos de alimentos está consagrada como una categoría superior, y es que es la parte fundamental del desarrollo integral de los niños, niñas y/o adolescentes, en nuestra Constitución Colombiana, consagrado en el capítulo 2, y en los artículos 42, 43, 44 y 45.

El Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, en su Artículo 30, nos indica que todo menor de edad tiene derecho a la debida protección, cuidado y asistencia para el desarrollo tanto físico como mental, moral y social reconocidos desde la concepción.

Comentado [MP3]: Por favor corregir

El momento en que un niño se vuelve legalmente 'capaz de mantenerse a sí mismo'varía de un caso a otro cada uno considerado individualmente, en sus propios méritos,por un tribunal. La capacidad de mantenerse a sí mismo se interpreta en un sentido amplio como la capacidad de satisfacer todas las necesidades o los costos de vida relevantes por cuenta propia (es decir, utilizando el propio dinero). Esta capacidad debese sostenible. No se puede considerar que los ingresos ocasionales establezcan la capacidad de satisfacer las propias necesidades.

En la práctica, los tribunales se basan en el hecho de que la obligación de alimentosde los padres es elástica porque las relaciones de sangre no están limitadas en el tiempo, por lo tanto, esta obligación puede renovarse si, por ejemplo, los hijos deciden estudiar más tarde o si no son admitidos en la universidad inmediatamente después. Según la jurisprudencia, teniendo en cuenta la escasez actual de oportunidades de empleo para los recién graduados y los que terminan la escuela, Por ello es que se constituye el REDAM como un medio alternativo de regulación jurídica en el que se pretende una medida más rigurosa y junto con ello el cumplimiento del deber de alimentos y los elementos jurídicos que tienen en conexidad con el menor como es la salud y la vida teniendo dignidad humana.

CAPITULO 1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

1. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: UN MECANISMO COERCITIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN COLOMBIA.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el transcurso del desarrollo del tejido social, encontramos un cambio significativo en el modelo de familia, reinventándose este en los últimos años, donde se presente la individualidad, autonomía y libertad del ser, es por eso que podemos encontrarnos como el modelo familiar ha tenido que renovarse en el paso de los años, dándonos una reconstrucción del orden familiar, mostrándonos la separación conyugal y la opción de conformar nuevas uniones.

La separación de conyugal a determinado la ausencia de alguno de los padres no solo en el plano moral sino además en el económico, hecho que ha llevado al incremento de las demandas de cuota alimentaria en los últimos años, América latina es una de las regiones que más presenta este fenómeno socio jurídico por lo que se ha desarrollado diferentes instancias para lograr que se cumplan las obligaciones con el menor, es así como se terminó por adoptar como medida de ultimatio la instancia penal entorno a estos casos.

Colombia no es ajena a esta realidad antes expuesta, por el contrario, se han adoptado medidas más allá de las civiles producto de que ninguna ha resquebrajado la problemática, es así como se reconoce que, la obligación alimentaria y los procedimientos judiciales relativos a su exigibilidad están dispuestos, de manera general, en la legislación civil. Sin embargo, para el caso de los menores de edad, el Código de Infancia y la Adolescencia (en adelante el CIA) impone ciertas particularidades. De acuerdo con el artículo 24 del CIA, se entiende por alimentos todo lo

Comentado [MP4]: Por favor corregir

Comentado [MP5]: Por favor corregir

Comentado [MP6]: Por favor corregir

que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto (Bernal & La Rota, 2017, pág. 12).

Entendiendo lo anterior que la obligación recae sobre ambos padres, pero para ello se debetener en cuenta el poder adquisitivo de cada uno para la contribución de la cuota alimentaria. La medida que se ha adoptado para la obligatoriedad de tal medida tal como se citó anteriormente esde tipo legal pero así mismo la Corte Constitucional ha expresado que tiene su fundamento en el deber constitucional y, más cuando recae sobre un menor, como lo indica en la Sentencia C-017/19: *En suma, para la Sala la obligación de prestar alimentos corresponde a una obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, ya que (i) su naturaleza es principalmente de carácter civil; (ii) se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; (iii) tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; (iv) adquiere un carácter patrimonial cuando se reconoce la pensión alimentaria; (v) el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales; (vi) exige como requisitos para su configuración que (a) el peticionario necesite los alimentos que solicita; (b) que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos; y (c) que exista un vínculo filial o legal que origine la obligación; (vii) se concreta jurídicamente cuando se hace exigible por las vías previstas por la ley –administrativas o judiciales–, en aquellos casos en que el alimentante elude su obligación frente al beneficiario o alimentario; y finalmente, lo que resulta especialmente relevante para el presente estudio de constitucionalidad (viii) no tiene un*

carácter indemnizatorio, de manera que implica la existencia de una necesidad actual, lo cual no quiere decir que cuando ésta ya ha sido decretada por las vías legales existentes no pueda exigirse judicialmente las cuotas que el alimentante se ha abstenido de pagar, por negligencia o culpa, incluso por vía ejecutiva.

Existen varios instrumentos para su obligación, tales como los: tres tipos de instrumentos legislativos dirigidos a garantizar los derechos de cuidado y manutención frente a hijas e hijos naturales o adoptivos, padres y madres naturales o adoptantes, cónyuge inocente y donador cuantioso: (i) sobre los alimentos que se deben por ley a algunas personas, las cuales están contempladas en el artículo 411 del Código Civil; (ii) sobre el Derecho de Alimentos, la obligación alimentaria, y sobre la mora en el cumplimiento de la obligación contemplado en el Código de Infancia y adolescencia frente a los hijos e hijas; y finalmente, (iii) sobre el delito de inasistencia alimentaria tipificado en el Código Penal (Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM-, 2018, pág. 13)

A pesar de ello se ha reconocido una dilatación en los procesos de este tipo pues la alta presencia de demanda, los trámites previos para llegar a la tipificación del delito y medidas ineficaces para el efectivo recaudo de la cuota alimentaria producto de la informalidad e independencia laboral que tiene el país han llevado a la necesidad de desarrollar otra medida jurídica de mayor rigor a través de un proyecto de ley que está esperando la sanción presidencial para aprobar el Registro de deudores alimentarios morosos (de ahora en adelante REDAM) que tiene como objetivo sancionar de forma permanente a las personas que incumplan con más de tres cuotas alimentarias.

El mecanismo busca proteger al menor a través de la restricción de medidas de goce de derechos no fundamentales para que se cumpla con la obligación alimentaria, tal como se puede

reconocer es una medida necesaria así lo afirma el Subdirector Del Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, encargado de las funciones del despacho de la directora del departamento administrativo para la Prosperidad Social – Dps. Sin embargo, y gracias a los valiosos aportes del estudio, se evidencia que el derecho al acceso a la justicia que tienen las víctimas del delito de inasistencia alimentaria no se garantiza de manera efectiva

Si el trámite procesal se finaliza en un 53% con la conciliación, más aún cuando del total de condenas por inasistencia alimentaria representan el 1% (...) “la base de datos de la Fiscalía indica que, dentro del sistema acusatorio, entre 2005 y 2010 ingresaron cerca de 250 mil procesos por IA. Aproximadamente un sexto de estos casos no había finalizado a enero de 2011; a su turno, la mayoría de los procesos en curso han sido mismo la Corte Constitucional ha expresado archivados (un 85% de los casos en curso, que corresponden a un 14% de las entradas). Notablemente, alrededor de un 85% de los procesos finalizaron de alguna manera (Bernal & La Rota, 2017)

Lo anterior permite reconocer el estado de indefensión de los menores y de los titulares de estos en el proceso judicial lleva a que se recaiga en inasistencia alimentaria de forma repetitiva, que uno de los padres lleve por completo la manutención del menor y, se termine por no lograra través de la coerción normativa el cumplimiento de un deber primario.

Por lo anterior, existe la necesidad de ampliar los mecanismos de exigibilidad y sanción de este delito, que redunde en herramientas más efectivas, sin que ello implique el aumento de penas; es decir, propiciar la generación de espacios e incentivos de la obligación alimentaria, más allá de sus propósitos punitivos. Lo que implica la adopción de medidas legislativas tales como el mejoramiento de los sistemas de identificación, monitoreo y reporte de los alimentos que incumplan su obligación de cuidado y manutención, facilitarían que la sanción legal cumpliera

con su objetivo de persuadir a los demandados para que se abstuvieran de cometer o reiterar la conductadelictiva.

La realidad sociocultural acarrea que especialmente los hombres y algunas mujeres no sean conscientes de la importancia de las obligaciones que tienen frente a sus familiares, al igual que los preceptos culturales instalados en el sistema de valores de quienes administran justicia, quienes asocian la exigencia del cumplimiento alimentario que elevan las mujeres frente a los padres de hijas e hijos como un factor de manipulación por parte de las primeras, todo lo anterior evidencia que los factores externos que influyen sobre la ineficacia del aparato de justicia -tanto en lo penal como en lo civil- , y revelan la necesidad de desplegar programas dirigidos a promover el cambio cultural, siendo esta responsabilidad de resorte común al conjunto del Estado, resaltando la responsabilidad de la administración central y las administraciones territoriales.

1.1.1. Formulación del problema

¿Cuál es la Incidencia del registró de deudores alimentarios morosos como mecanismo coercitivo para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en Colombia?

|

|

Comentado [MP7]: Eliminar el espacio

1.2.JUSTIFICACIÓN

Como primer visor normativo en derecho de alimentos, se establece como fuente

principal y suprema La Constitución Política de Colombia, en el capítulo II - DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES, en los artículos 42, 43, 44 y 45, desarrollados en pro de la protección de los niños, niñas y/o adolescentes.

En la actualidad existen tres tipos de instrumentos legislativos dirigidos a garantizar los derechos de cuidado y manutención frente a hijas e hijos: (i) sobre los alimentos que se deben **porley** a algunas personas, dentro de las que se encuentran hijas e hijos, contemplado en el Código Civil; (ii) sobre el Derecho de Alimentos, la obligación alimentaria, y sobre la mora en el cumplimiento de la obligación contemplado en el Código de Infancia y adolescencia; y finalmente, (iii) sobre el delito de inasistencia alimentaria tipificado en el Código Penal.

Comentado [MP8]: Por favor corregir

A partir del desarrollo de la investigación, enmarcada en la fuerte problemática social que ha congestionado el sistema judicial, con procesos que llegan a medidas sancionatorias como lo es la imposición de una cuota alimentaria, se pretende comprender el impacto social de la aplicación del REDAM en el país como esa medidas sancionatorias contra los morosos por alimentos, estableciendo la importancia del pago de las mesadas y junto con ello las garantías que el menor debe tener de una alimentación integral necesaria y suficiente para que tenga un proceso de crecimiento desde el marco de la dignidad humana.

Se ha plasmado que, a pesar de la existencia de tales mecanismos, no se ha podido dar una solución de fondo a la problemática existente producto de que la dinámica no ha respondido a la realidad interna del país y se ha quedado en derechos meramente enunciativos pero su ejercicio ha resultado nulo.

Es por ello que a través de la revisión se pretende establecer que las medidas coercitivas que impone REDAM como alternativa para el cumplimiento de las obligaciones de los padres

con respecto a sus hijos. Es así que se realizara un aporte de tipo teórico al realizar una contribución sobre una temática que entro en vigencia con la ley 2097 del 2 de julio de 2021, por lo que es nueva e inexplorada y, por último, un aportemetodológico al demarcar pasos de cómo abordar el fenómeno al no tener un referente nacional por lo que se debe contextualizar otros trabajos externos.

Comentado [MP9]: Por favor corregir

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Analizar el registro de deudores alimentarios morosos como el mecanismo coercitivo para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en Colombia.

1.3.2. Objetivos específicos

- Describir la dinámica socio histórica en el marco legislativo desarrollado en Colombia entorno a la regulación de la pensión alimentaria en Colombia.
- Establecer la estructura organizacional propuesta para la implementación del registro de deudores alimentarios morosos en Colombia.
- Determinar la ponderación de derechos constitucionales sometidos al REDAM ensu aplicativo en Colombia.
- Comprender el impacto social en la estructura organizativa familiar la aplicacióndel REDAM en el país.

1.4. DELIMITACIÓN

1.4.1. Delimitación temporal

La formulación de este trabajo de investigación estará en marcado desde dos puntos base en el periodo académico 2022-II, incluida la formulación del anteproyecto y su ejecución en el 2023-I como proyecto terminado.

1.4.2. Delimitación espacial

Este trabajo de investigación se encuentra delimitado de manera geográfica en Colombia debido al aplicativo territorial de la ley.

CAPITULO II. MARCO REFERENCIAL

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES

El artículo de investigación realizado por Bayona (2011) tiene como objetivo la realización de un balance de la entrada en vigor después de 4 años del REDAM en el Perú como un mecanismo de protección sobre el derecho alimentario y que pretendía disminuir la morosidad en el pago de alimentos. El problema que ha llevado a que se adoptara esta medida en el país inca se debía a que las sentencias judiciales sobre la materia no eran exitosas y lo que terminaba era por generar un silencio cómplice de la inasistencia alimentaria por el padre deudor.

Para ello el autor realiza un tipo de investigación cualitativa de revisión bibliográfica en el que se estudiaron medidas judiciales de este sistema a padres reiterativos realizando con ello un balance que tuvo como principal resultado es que los padres evaden las medidas impuestas con la renuncia del entorno laboral con el objetivo de que no se logre el embargo del sueldo y la adopción de más medidas implementadas en el REDAM, por lo que el investigador realiza una propuesta de que se debe realizar un registro preventivo cuando la persona está en mora de forma inmediata para que cumpla el objetivo de la norma.

Este trabajo realiza un aporte al presente trabajo de investigación de tipo teórico y práctico porque evidencia la implementación de esta medida REDAM como programa piloto con el objetivo que se propone en Colombia y realiza un análisis de la materia entendiendo que existen ciertas recomendaciones que pueden ser abordadas en el diálogo de la formación y

estructuración de este sistema que es adoptado como una medida que pretende garantías transgredidas a menores en su derecho alimentario.

El trabajo realizado por Montoya (2013) denominado “registro de deudores alimentarios morosos” esta autora expone que la importancia del derecho alimentario y por lo que necesita intervención es a causa de que tiene conexidad con derecho a la salud y derecho a la vida ligados a las menores efectivas protección del Estado. Se reconoce como una institución del derecho familiar que a pesar de que entre deudor y su acreedor existe un vínculo familiar este último no cumple con sus obligaciones económicas y termina por generar una afectación de este tipo.

La autora cuestiona que a pesar de que es un deber moral y ético la norma desde el marco legal debe intervenir para su cumplimiento y, para ello esta es una medida eficaz. Reconociendo que este tipo de derecho se hace exigible principalmente entre los padres varones, pero se va a otro escenario que este derecho enmarca no solo el escenario de los menores sino aquellos hijos con sus padres o de madres a hijos; este deber es irrenunciable e innegociable porque se raya en esferas legales como el mínimo vital por lo que es un deber exigible por parte de la ley.

Este trabajo aporta desde el marco jurídico porque reconoce la conexidad de REDAM con la defensa de derechos fundamentales como la salud, la vida los alimentos y contextualiza desde el derecho el estudio de la realidad y por qué se implementan esta medida en América latina puesto que tiene un alto índice de este tipo de delito que a pesar de ser reconocido y castigado como tal y se endureció las penas no ha disminuido su transgresión.

Asimismo se aborda la temática en el trabajo denominado “*los cambios en el registro de deudores alimentarios y su reglamento a propósito de la emisión del decreto legislativo N°1377*” realizado por Balarezo (2018) es un análisis de la modificación en el sistema de alimentos que traerá esta medida reconociendo que lo que se pretende es que se cumpla con la

institución alimentaria y que esta medida pretende es garantizar la eficacia del cobro de manutención porque anteriormente con solo el sistema judicial se hacía un silencio cómplice porque este deudor no era llamado como obligaría para su anexo para ello aplica un tipo de metodología cuantitativa y mediante el análisis de cifras y el abordaje del sistema reconoce que resultan necesarias unas modificaciones al mismo para que cumpla el objeto por lo cual se creó la norma.

Es así que el autor plantea que se necesita la integralidad de otros sectores del Estado al sistema como es el ministerio de trabajo y las superintendencias porque brindan mayores garantías en el proceso y permiten la ubicación laboral del deudor realizando el cumplimiento de la medida. A partir de esto es que se reconoce un aporte de tipo teórico porque realiza un estudio a profundidad sobre la adopción de este sistema en Perú después de una década y plantea desde la experiencia medidas que pasaron desapercibidas en un primer momento.

Restrepo (2009) reconoce que el derecho alimentario tiene unas bases constitucionales y que se reconocen e identifican desde el marco de la dignidad humana y junto con ello formula las herramientas que pretendan las mediaciones sociales en las que se ataquen los elementos de desnutrición y hambre que se han multiplicado en los menores de edad en los últimos años. Esto ha significado que el aspecto jurídico se aborde el derecho alimentario como un elemento conexo a la vida misma porque si no se tienen las condiciones necesarias de integralidad el menor no tendría salud y sus procesos sociales, cognitivos no estarían acordes al contexto.

Esta línea doctrinal es continuada tiempo después por la autora Restrepo (2013) pero con una visión más madura en donde reconoce el marco jurisprudencial de la Corte constitucional. Es así que se reconocen elementos característicos y claves en los que los jueces salvaguardan su protección en este trabajo se ve claramente la sociedad entre la doctrina y la

practica jurisprudencial. La relación entre este derecho y su medida de protección se reconoce desde los mecanismos que la misma norma construye que deben responder a las necesidades que manifiesta el problema desde la realidad social y que termina por reconocer que el sistema falla por las indecisiones y el proceso de consolidación del Estado social del Derecho.

De la misma forma en la tesis doctoral De Felipe (2015) desde una metodología acción participativa reconoce un estudio desde la investigación cualitativa en la que se reconoce como el derecho alimentario tiene una incidencia fuerte en la estructura familiar de un país al no tener las garantías debidas los menores expuestos al faltante del cubrimiento de sus necesidades básicas, dándole un contexto social al jurídico demostrando que las medidas jurídicas no son eficaces porque no se ha tenido en cuenta la dinámica interna del problema.

2.2.MARCO TEÓRICO

El marco teórico que se aborda es el formulado por Bayona (2014) sobre la economía de la Crianza, este plantea que la presión económica y las dificultades ponen a las familias en riesgo de sufrir múltiples. Los estudios muestran que los niños que crecen en condiciones de dificultades económicas tienen un mayor riesgo de problemas de comportamiento, una disminución de la competencia, y habilidades cognitivas más bajas. Según el modelo de estrés familiar, la crianza de los hijos es un mediador clave entre la experiencia de las dificultades económicas y los resultados de los niños. Por lo tanto, los factores que ayudan a promover la crianza positiva pueden servir como factores de protección que ayudan a fomentar la resiliencia en los jóvenes cuyas familias experimentan estrés económico. El presente estudio se encuentra en una posición única para integrar el Modelo de estrés familiar con las perspectivas de la literatura sobre resiliencia para aclarar la relación entre las dificultades económicas, los procesos familiares positivos y los resultados de los jóvenes a lo largo del tiempo.

El término resiliencia a menudo se refiere a la capacidad de resistir y recuperarse de los desafíos disruptivos de la vida y, por lo tanto, involucra procesos que ayudan a fomentar la adaptación positiva durante tiempos de adversidad significativa. En otras palabras, la resiliencia se refiere a los procesos de desarrollo más que a los atributos intrínsecos de los individuos. No obstante, las características individuales se han implicado en el proceso de resiliencia, como las habilidades de autorregulación, la capacidad cognitiva y las motivaciones de logro.

La identificación de los factores a nivel individual es consistente con las primeras investigaciones que se centraron en aquellas personas que prosperaron a pesar de la disfunción familiar. Sin embargo, podría ser útil ampliar este enfoque adoptando una orientación de sistemas familiares en la que tanto las características individuales como los recursos familiares se consideren contribuyentes a los procesos de resiliencia. Por ejemplo, la combinación de atributos individuales o personales (es decir, autoeficacia, autoestima y esperanza) y atributos familiares, como una crianza de apoyo y de alta calidad, puede conducir a una adaptación positiva al riesgo.

De hecho, los hallazgos anteriores del estudio longitudinal utilizado para los presentes análisis han demostrado evidencia de procesos que promueven la resiliencia, como la confianza en uno mismo y las habilidades efectivas para resolver problemas familiares que parecen aumentar la adaptación positiva a la adversidad económica.

El movimiento de psicología ha renovado el interés por el funcionamiento óptimo y los resultados psicológicos positivos, temas que a menudo se identificaban estrechamente con la psicología humanista. Este movimiento dentro de la ciencia psicológica enfatiza que las cualidades individuales y las interacciones sociales pueden ayudar a fomentar la adaptación y la resiliencia. La autoeficacia y un sentido general de satisfacción con la vida parecen facilitar la

competencia instrumental.

Este conjunto de atributos relacionados se ha denominado positividad amplió el trabajo previo sobre los determinantes de la crianza (y sugirió que las características personales podrían promover una crianza positiva, incluso frente a condiciones socioeconómicas adversas. El estudio actual prueba algunos de esos argumentos conceptuales al integrar la positividad en un modelo de proceso familiar relacionado con la resiliencia utilizando datos longitudinales.

Una cuestión conceptual importante se refiere al mecanismo por el cual la positividad debería facilitar la resiliencia frente a los desafíos económicos. Según esta perspectiva, la capacidad de atribuir significados positivos a situaciones estresantes es un proceso clave relacionado con la resiliencia familiar. Es decir, cómo una familia enfrenta con éxito la adversidad está relacionado con características subjetivas como el sentido de dominio y la evaluación de cuán difícil será un evento estresante.

Tales atributos positivos pueden tener los llamados efectos compensatorios por lo que ayudan a compensar los riesgos asociados con las dificultades financieras. Por lo tanto, proponemos que la positividad puede ayudar a las personas y sus familias a interpretar y afrontar condiciones estresantes. Sin embargo, relativamente pocos estudios han evaluado prospectivamente cómo la positividad de los padres se relaciona con los procesos familiares y el desarrollo de los adolescentes a lo largo del tiempo. El presente estudio aborda esta brecha al evaluar cómo la positividad de los padres puede incorporarse al estrés familiar. Modelo para explicar la resiliencia a los procesos familiares interrumpidos frente a la angustia económica.

Las estructuras familiares en las sociedades occidentales han cambiado notablemente en las últimas décadas, con menos matrimonios, mayores tasas de divorcio y más niños criados en familias solteras, adoptivas y en cohabitación. A mediados de la década de 1990, se estimó que

más de un tercio de los niños en América Latina habían experimentado al menos un cambio en la estructura familiar al llegar a la adolescencia. Durante mucho tiempo se ha reconocido que un entorno familiar estable conduce al desarrollo infantil saludable. Se ha informado que los niños, niñas y/o adolescentes, expuestos a la separación de los padres muestran un peor bienestar y salud mental durante la niñez y la edad adulta, en comparación con aquellos cuyos padres nunca se separaron o divorciaron.

La exposición a la separación de los padres también se ha relacionado con un riesgo elevado de delincuencia y violencia, pero, a pesar de que existe un notable cuerpo de investigación sobre este tema, persisten grandes lagunas en la comprensión. Por ejemplo, existe evidencia limitada y contradictoria con respecto a cómo las asociaciones varían según la separación de la madre solamente, el padre solamente o de ambos padres, según el sexo de la descendencia, y el momento de la separación entre los padres y los hijos, especialmente en relación con el riesgo de criminalidad violenta posterior.

Además, aunque una minoría sustancial de menores de edad experimenta múltiples cambios en la estructura familiar, la separación de los padres se ha investigado comúnmente como una exposición estática. Pocos estudios han explorado la dinámica de la estructura familiar y el riesgo posterior de comportamientos antisociales de los hijos, y aquellos que han investigado estos fenómenos generalmente han sido algo limitados en sus mediciones de seguimiento (p. ej., el estado de separación de los padres medido en dos puntos de tiempo solo).

Utilizando el registro nacional completo y preciso de la información de la dirección residencial de cada residente de Colombia, y la vinculación completa entre padres e hijos y varias otras vinculaciones entre registros, implica establecer un límite coercitivo de la dinámica de abandono económico y filial creciente en los últimos años que llevan a la generación de una

vulneración manifiesta de los niños en el cumplimiento de Necesidades Básicas insatisfechas y el cumplimiento de un ciclo de pobreza permanente.

2.3.MARCO LEGAL

En 1991, Colombia aprobó una nueva Constitución, que estableció los derechos del niño como derechos fundamentales, responsabilizó directamente al Estado, a la sociedad y a la familia de su cumplimiento, estableció la protección integral e integró plenamente la filosofía y el marco teórico de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El artículo 44 de la Constitución establece que: Son derechos fundamentales del niño: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre y la nacionalidad, la familia y el derecho a no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libertad expresión de opinión. El niño será protegido de toda forma de abandono, violencia física o emocional, raptos, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajo peligroso. El niño gozará además de todos los demás derechos establecidos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El mismo artículo declara que "los derechos del niño prevalecerán sobre los derechos de los demás". Desde 1991, se han promulgado varias leyes especiales para situaciones específicas, como la Ley 25 de 1992 que regula las obligaciones alimentarias, el cuidado personal de los niños y los derechos de visita, y la Ley 48, también de 1992, sobre reclutamiento en las fuerzas armadas y militares. Servicio. En sus observaciones al presente Informe, el Estado nombró varias otras leyes que han sido promulgadas con el fin de proteger mejor los derechos de los niños: la Ley 294 de 1996 incluye disposiciones destinadas a prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; La Ley 311 de 1996 crea el Registro Nacional de Protección a la Familia que incluirá los nombres de las personas que no hayan pagado la pensión alimenticia; La Ley 360

de 1997 realiza ciertos cambios a las leyes en materia de delitos sexuales.

Sin embargo, el Código de Menores de 1989, actualmente vigente, se basa en la teoría de las "situaciones irregulares", cuyos principios se oponen a la doctrina de la "protección integral", que orienta tanto la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución colombiana de 1991. De acuerdo con la teoría de las situaciones irregulares, el niño es concebido como sujeto de derecho, a quien el Estado debe brindar protección, siempre que el niño haya sido declarado en situación irregular. Para que funcionen los mecanismos de protección previstos en la ley, el niño debe estar fuera de la protección de la ley. Bajo este régimen, el niño "es concebido como un ser incompetente como individuo y socialmente enajenado", que necesita protección, pero no como individuo de pleno derecho.

En cambio, la Constitución de 1991 opta por la teoría moderna de la "protección integral", ya que ha otorgado alcance constitucional a los derechos del niño, dándoles el carácter de derechos prioritarios y ha impuesto a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de garantizar al niño el desarrollo armónico e integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Asimismo, cuando Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991, el país asumió la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de todos los derechos allí establecidos.

La base legal en la que se cimienta las medidas de Registro de deudores alimentarios morosos es el derecho alimentario, es así que la constitución política consagra en su artículo cuarenta y cuatro que dentro de las garantías que gozan los niños el alimento equilibrado es uno de ellos; entendiendo que a pesar de que no solo estos gozan de este tipo de derechos pues también se deben a padres, cónyuges el objetivo central de la conformación de este sistema en Colombia y el estudio en el presente trabajo de investigación versa sobre los menores de edad porque es un flagelo repetitivo y que tiene mayor índice en los procesos de familia y judiciales.

Asimismo, se tiene la ley 1098 del 2010 que es la de infancia y adolescencia en el que se desarrolló los derechos principales que tienen los niños, niñas y adolescentes además de que reconoce que el alimento permite el desarrollo integral del niño desde el ámbito psicológico, físico, emocional y demás. Además de reconocer tanto el escrito constitucional como el derecho positivo obligación del Estado ser garante de que se cumplan estas medidas por lo que resulta trascendental la adecuación de políticas públicas y medidas jurídicas para su cumplimiento, siendo parte de ella la aprobación en el senado el registro de deudores morosos.

Desde el aspecto de la jurisprudencia la Corte constitucional en sentencia C-56 del 2003, conoce que este derecho de alimentos al cual tiene derecho una persona reconocida desde el marco legal obedece a la subsistencia de esa persona porque no tiene la capacidad por sus medios de lograrlo.

Entendiendo también que la imposición de la cuota alimentaria a favor de un menor, podrían a favor de este, la madre, padre, parientes o funcionarios que conozcan la situación alimentaria del menor podrán invocar la conciliación para dar alimentos al menor en riesgo, consagrado en el Artículo 35, Ley 640 de 2001. “Requisito de procedibilidad: En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civiles, contencioso administrativa laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas”.

CAPITULO III. METODOLOGÍA

3. METODOLOGIA

El marco metodológico muestra el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de datos y las técnicas para el análisis de datos. Esto con el objetivo tal como lo formula Corbetta (2012) servir de guía en la realización

del proceso de investigación estableciendo las variables, la técnica de recolección de información.

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es de tipo de tipo descriptivo, porque en ella se van a identificar las características de la variable de REDAM, al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014), refieren que los estudios descriptivos miden de manera independiente los conceptos y variables a

los que se refieren y buscan especificar las propiedades importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se realizó bajo un diseño cualitativo, tal como lo reconoce Hernández, Fernández y Baptista (2014) representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos de informes oficiales de administración pública que se encuentran públicos dentro de las plataformas digitales expuestas, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias. En concordancia con lo anterior la investigación se realiza sin la manipulación deliberada de la variable; además es transversal puesto que permite recoger la información en un solo momento, en un tiempo único.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población se define como el conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación Arias (2012). Con base a lo anterior, para el desarrollo del proyecto se considera los siguientes

elementos poblacionales, tal como reconoce Hernández, Fernández y Baptista (2014):

Población	Sentencias y marco normativo
Muestra	Normatividad aplicable REDAM

Tabla 1. Población y muestra de la investigación. Fuente: Elaboración propia (2021).

La muestra en la investigación cualitativa se inicia en la inmersión inicial al campo en este caso se establecerá por el propósito de la investigación la selección de casos jurídico con el fin de reconocer la aplicación normativa por parte de la administración pública, por lo que después de seleccionados los mismos se establecerán los casos en donde su número esta incidido por la naturaleza del fenómeno; reconociendo como recomendaciones Baptista, Hernández & Fernández (2012) que para el diseño de investigación de las unidades de análisis se utilizara el derecho comparado.

3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE

DATOS Métodos

✓ **La observación:** es fundamental para identificar la dinámica de evaluación de los elementos de cumplimiento de las obligaciones financieras entre padres a hijos.

✓ **La recolección bibliográfica:** es la principal fuente de información para la estructuración del estudio.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

3.5.1. Fuentes Primarias

Son fuentes de información primaria las organizaciones, los acontecimientos y las personas que tengan una relación directa o indirecta con las organizaciones y los acontecimientos estudiados. Es entonces fuente primaria, la información oral o escrita que es recopilada directamente por el investigador, a través de relatos o escritos transmitidos por los participantes en un suceso o acontecimiento (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.5.2. Fuentes Secundarias

La información secundaria es básica para toda investigación, no obstante, ésta no se encuentra en un solo lugar o fuente, está dispersa en múltiples lugares y materiales. Es entonces, la información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un participante en un suceso o acontecimiento; por ello el presente estudio se desarrolló mediante la búsqueda de la información secundaria registros, escritos y archivos documentales, artículos científicos, trabajos de grado, revistas, libros y la normatividad aplicable al tema de la estructuración del REDAM.

En el caso de las fuentes secundarias serían los demás trabajos y plataformas digitales consultadas para la realización del análisis del trabajo de investigación.

CAPITULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. DINÁMICA SOCIO HISTÓRICA EN EL MARCO LEGISLATIVO DESARROLLADO EN COLOMBIA ENTORNO A LA REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA EN COLOMBIA.

La familia se puede reconocer como aquellas personas entre las cuales existe una relación jurídica de orden familiar. Este aborda ascendentes, descendentes, colaterales entre otros. Tal como lo reconoce el Código civil expone en su artículo 874 que se habla de familia cuando nos

referimos a derechos reales de uso y habitación criterio que se transforma completamente con la adopción de la constitución de 1991 en su artículo 42 donde no solo expone que la familia es la célula de la sociedad la cual está determinada no solo por vínculos naturales sino jurídicos de la voluntad de contraer matrimonio lo que crea una ruptura entre la definición civil y con la construcción de la carta magna.

Pero el Código civil no solo reflejaba el criterio jurídico del siglo XIX y XX del concepto de la familia, sino que se aborda el criterio de Suarez (2006) quien reconoce que la constitución de 1886 y desde el ámbito civil en la que se daba un valor más pragmático al concepto, pues, con la garantía de la protección a no ser molestado y el abordaje de un criterio sucesoral de Derecho real. Por el contrario, la constitución de 1991 estableció unos principios en los que se basa la normatividad jurídica actual del derecho de familia.

En estos principios se reconoce el criterio de darle vínculos jurídicos y naturales permite exponer que la familia esta cimentada en que esta responde a dinámicas diferenciales; este criterios fundamental para exponer las obligaciones y derechos que contrae una persona cuando forma parte de una familia y para ello se determina a través de la filiación entendida como el lazo jurídico que vincula al hijo con sus padres esta permite identificar y establecer el parentesco y las obligaciones que se adquieren entre las partes.

El parentesco tiene unas tipologías, en las que se reconocen:

- La tipología por afinidad; esta se determina por el artículo 47 del código civil y donde se expone que en el grado de afinidad se encuentra los consanguíneos y el conyugue.
- Parentesco por consanguinidad; se aborda en el CC a través del artículo 35 donde se expone a la relación de descendencia de un mismo tronco a través de vínculos de sangre.

- Parentesco civil; es el cual se aborda a través de la adopción.

Todo esto cobra una relevancia porque a partir del criterio de relación de parentesco y el tema de la filiación se determina el concepto clave del presente trabajo y es los alimentos; tal como lo expone Morales (2022) los alimentos significan desde lo jurídico aborda lo que otra persona tiene derecho a recibir de otra para atender y cubrir sus necesidades básicas y esta se cubre a través de la figura de pensión alimentaria.

Cabe resaltar que los hijos de crianza la Corte Suprema de Justicia estipula que las familias no solo se pueden constituir por el vínculo biológico o jurídico, sino también a partir de las interacciones de crianza o hecho, compuestos por padres, hijos, abuelos o parientes cercanos, incluidos los hijos de crianza que, a pesar de no existir lazos de consanguinidad, se han creado relaciones de afecto, respeto y apoyo.

Se entiende por alimentos las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia. Según el Código de Menor en su artículo 133, se entiende por alimentos, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Comprende así la obligación de proporcionar a las madres los gastos de embarazo y parto.

Por su parte el artículo 24 del código de la infancia y la adolescente señala: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. Siendo así tradicionalmente se han manejado dos conceptos: el restringido o singular y el sentido amplio, el primero conduce a que se tenga como equivalente a comida; el segundo comprende todo lo necesario para vivir: comida, alojamiento, vestido, gastos de educación hasta la obtención de una profesión u oficio. La obligación alimentaria está en cabeza de los parientes adinerados, quienes tengan la capacidad económica y posean recursos económicos.

Los siguientes son algunos de los factores que se deben considerar antes de firmar acuerdos de tutela:

- Necesidades financieras y físicas del niño.
- Patrones de visitas de los padres.
- Requerimientos alimenticios del niño.
- Arreglos de cuidado de niños.

Los siguientes factores se consideran al determinar el padre custodio:

- La salud física y mental de cada padre.
- La salud física y mental del niño.
- El interés superior de los menores.
- La contribución pasada de cada progenitor en la crianza efectiva del menor.
- La voluntad del cónyuge de permitir el contacto y las visitas entre el hijo y el otro cónyuge.
- La capacidad de cada socio para proporcionar condiciones de vida segura y mejorada para el niño.
- Las necesidades físicas, educativas, emocionales y económicas de los menores.
- La relación del menor con los familiares maternos y paternos, amigos, vecinos, etc.

Cualquier decisión que afecte el futuro o el bienestar de los niños debe ser reconsiderada y se debe dar un veredicto favorable. Es recomendable consultar a un abogado de manutención infantil en Colombia bajo estas circunstancias. Un abogado de manutención infantil en Colombia considera eficaz en la defensa de la patria potestad de los padres que se divorcian. Varios padres pueden necesitar ayuda para calcular los presupuestos que satisfagan las necesidades financieras de sus hijos.

Del mismo modo, cada padre también debe tener claro la capacidad del otro padre para satisfacer las necesidades diarias de los niños. Todos los cónyuges deben comprender su potencial y el de sus parejas antes de tomar decisiones sobre el presupuesto que se asignará para atender los requerimientos del hijo. Un abogado de manutención infantil en Colombia demostrara ingenioso para resolver estos problemas relacionados con el fondo.

Se redacta un acuerdo atendiendo a los deseos tanto de la pareja como del niño. Un abogado de manutención infantil en Colombia instruirá a los socios que se separan para que presenten los siguientes documentos para legalizar el acuerdo de manutención infantil redactado:

- Comprobantes de identificación y números de seguro social de ambos padres (en original y algunas fotocopias de los mismos).
- Fotocopia de la partida de nacimiento legítima del hijo considerado.
- La prueba de identificación de un niño, que tiene más de 7 años.
- Documentos requeridos para la audiencia judicial de la nulidad solicitada.

Comentado [MP10]: ¿Es necesario el espacio?

Si la pareja acepta de mutuo acuerdo los términos del proyecto de acuerdo, se descarta

lanecesidad de la intervención del tribunal. Un abogado de manutención infantil en Colombia presenta este acuerdo firmado mutuamente al notario público. Este acuerdo finalmente se colocabajo registro público. Los cónyuges que se divorcian son aconsejados por el abogado de manutención de menores en Colombia que se acerquen a comisiones de familia que emplean funcionarios, quienes negocian entre el ex y el hijo en contraprestación para así lograr resoluciones mutuas y aceleradas en determinados casos.

Estas comisiones familiares mantienen estrechas relaciones profesionales con la policíacolombiana y el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Utilizando esta relación profesional con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el ICBF emprende y resuelve casos de separación legal que atestiguan antecedentes de violencia doméstica y abusofísico dentro de las familias. El ICBF es una organización con sede en Colombia que opera específicamente para garantizar una buena salud y un nivel de vida adecuado para todos los niños.

Una vez acordado el acuerdo de custodia propuesto por unanimidad de ambos socios, elabogado de pensión alimenticia en Colombia inicia la ejecución de los trámites que intervienen en la legal aprobación de este acuerdo. En estos casos, un abogado de manutención de menores en Colombia busca realizar todos los trámites requeridos en la corte, en nombre del padre del cliente, incluso antes de que el cónyuge de este último comience a proceder con los asuntos legales necesarios.

Si los socios que se separan no logran un consenso por sí mismos, eventualmente tendrán derecho a enfrentar una demanda en la que un juez decida el arreglo final de custodia. Se recomienda abordar estas audiencias judiciales bajo la guía de un abogado de manutención infantil en Colombia.

Los padres pueden terminar compartiendo los derechos de custodia de sus hijos. En estos casos, un abogado de manutención de menores en Colombia redacta acuerdos de tutela flexibles que informan sobre los siguientes aspectos:

- El lugar en el que el hijo considerado pasa a vivir después de la finalización de la terminación del matrimonio. En concreto, el acuerdo debe indicar el progenitor, que adquiere la custodia física del menor.
- Los horarios y fechas en los que el padre sin custodia puede visitar al menor.
- La lista exacta de responsabilidades que se otorgan a cada cónyuge para garantizar el bienestar del niño.
- La responsabilidad de cada socio en la crianza efectiva del niño.
- Los padres con los que el niño pasa las vacaciones y las vacaciones.
- La gestión del contacto del niño con otros familiares y amigos.
- Los documentos necesarios para la salida del niño de Colombia.
- La aceptación voluntaria y sincera de cada uno de los padres de prestar aportes económicos para atender los requerimientos de los menores.

Los aspectos mencionados anteriormente entran en práctica tan pronto como la separación matrimonial es finalizada por los tribunales colombianos. Un juez de familia escucha el caso en estas circunstancias. Los procesos judiciales toman períodos más largos e incurren en muchos gastos. Por lo tanto, es beneficioso llegar a acuerdos de pensión alimenticia mutua con la ayuda de un abogado en Colombia.

Si uno de los cónyuges se muda a un país diferente al del otro, el abogado de manutención de menores contratado en Colombia estará obligado a enfrentar cuestiones internacionales. Inicialmente, el abogado de manutención de menores en Colombia examina si

el matrimonio de la pareja que se divorcia es reconocido como lícito en ambas nacionalidades. En segundo lugar, el abogado de manutención infantil en Colombia examina si existe una necesidad obligatoria de presentar los documentos de divorcio por separado en el país al que se muda el padre que realiza la transferencia.

4.2. Estructura operativa propuesta para la implementación del registro de deudores alimentarios morosos en Colombia.

Mediante la ley 2097 de 2021 se creó el registro de deudores alimentarios morosos, identificado con la sigla REDAM, que viene a ser como una especie de Data crédito para reportar a quienes entren en mora el pago de las cuotas alimentarias que han asumido o se le han impuesto en la sentencia judicial ejecutoriada, acuerdo de conciliación o cualquier otro título ejecutivo que preste mérito para obligación alimentaria.

Comentado [MP11]: Por favor corregir

Personas que serán reportadas al REDAM.

Se reportará a toda persona que se encuentre en mora a partir de 3 cuotas alimentarias, sea sucesivas o no.

Las cuotas alimentarias serán aquellas fijadas mediante sentencia judicial ejecutoriada, acuerdo de conciliación, o cualquier otro título ejecutivo que contenga la obligación alimentaria.

Procedimiento para la inscripción en el registro de alimentarios morosos.

El proceso para registrar al alimentario moroso pasa por el juez o funcionario que conoció del proceso que impuso la cuota alimentaria.

El inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento:

«El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de

Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.»

No es un reporte automático, sino que le juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

Excepciones contra la orden de reporte al REDAM.

El párrafo segundo del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 contempla como única excepción el pago de las cuotas alimentarias en mora.

Tiempo por el cual se mantendrá el reporte en el REDAM.

El reporte se retira, o mejor, el registro de la mora se cancela cuando la persona morosa pague las cuotas alimentarias adeudadas, según el párrafo 3 del artículo 30 de la ley 2097 de 2021:

«Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro»

Pero el párrafo 2, por su desafortunada redacción gramatical hace difícil determinar el término por el cual se mantendrá el registro de mora:

«Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora,

siempre cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.»

No se entiende con claridad lo que intentó señalar el legislador, pero lo que sí parece ser claro que el pago de las cuotas alimentarias en mora de lugar a solicitar la cancelación del registro de mora.

Consecuencias de estar reportado como alimentario moroso.

Las consecuencias de estar registrado como alimentante moroso en el REDAM están señaladas en el artículo 6 de la ley 2097 del 2021, y son las siguientes:

- El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
- No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
- Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
- Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

- Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
- No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redan contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

El párrafo primero del mismo artículo señala que esa información será reportada a las centrales de riesgos, así que se cruzará con Data crédito, por ejemplo.

Entrada en vigencia del registro en REDAM.

El párrafo segundo del artículo 7 de la ley 2097 de 2021 señala que la implementación del sistema de registro deudores alimentarios morosos se realizó dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, que se cumplieron el 2 de enero de 2022.

4.3. Ponderación de derechos constitucionales sometidos al REDAM en su aplicativo en Colombia.

El derecho de familia colombiano se basa en la Constitución de 1991, el Código Civil y código de infancia y adolescencia - Ley 1098 de 2006-, de manera similar a muchos otros sistemas civiles. Si bien no hay duda de la influencia del Código Napoleónico, Colombia fue el primer estado en América Latina en obtener su independencia de los españoles en 1810, ahora hace unos 256 años, por lo que sus leyes son muy propias. Sin duda, muchos abogados se sorprenderían al descubrir cuán liberales son muchas de las leyes de familia, desde la subrogación hasta el matrimonio homosexual (incluso con más de dos parejas, como se indica a continuación) hasta la eutanasia. Curiosamente, los legisladores colombianos han mirado al Reino Unido a lo largo

de los años para informar sus propias leyes, en particular en relación con los complejos temas relacionados con la reproducción.

Colombia se ha adherido a la mayoría de las principales convenciones internacionales en relación con los niños, incluida la Convención de La Haya de 1980. De hecho, no existen acuerdos regionales que incluyan a Colombia que afecten su derecho de familia. Vale la pena señalar que hay áreas de Colombia en las que hay reservas indígenas en las que su propia ley prevalecería; sin embargo, los detalles de las leyes de familia en esas áreas están completamente fuera del alcance de este artículo. En relación con los hijos, ambos padres tienen los mismos derechos, independientemente de que estén casados o no. La jurisdicción en casos internacionales se basa en la presencia física del niño, independientemente de si el niño es residente en Colombia. Esto podría dar lugar a que los tribunales colombianos asumieran la jurisdicción en los casos en que un niño solo esté de vacaciones allí.

En relación con el divorcio, los criterios jurisdiccionales también son muy amplios y podrían abarcar a una pareja de ingleses que había vivido en Colombia, ya no vivían allí pero conservaban el derecho a permanecer en Colombia. Al igual que en esta jurisdicción, el derecho a entablar un proceso para tratar las finanzas se deriva automáticamente del derecho a iniciar un proceso de divorcio. Es importante destacar que en un caso en el que existan procesos de divorcio iniciados tanto en Colombia como en otra jurisdicción, el tribunal colombiano no puede negarse a conocer de los procesos de divorcio colombianos, siempre que estén válidamente constituidos conforme a la ley colombiana.

En el matrimonio, las partes crean automáticamente una "sociedad conyugal": esta es esencialmente la olla marital que, lo que es más importante, no puede contener ningún activo prematrimonial. Las partes antes del matrimonio también son libres de firmar "capitulaciones

matrimoniales", es decir, una forma de acuerdo prenupcial. Estas "capitulaciones" pueden limitar qué bienes están contenidos dentro de la "sociedad conyugal", incluso eliminando por completo cualquier derecho a reclamar los bienes conyugales de la otra parte. Como en muchas jurisdicciones civiles, el concepto de "necesidad" simplemente no es relevante para la división de bienes, que está únicamente regulada por los títulos de propiedad y el acuerdo prenupcial.

En relación con las condiciones suspensivas para que tales capitulaciones tengan fuerza en un tribunal colombiano, ambas partes deberían haber buscado asesoramiento legal, aunque no tiene que ser un asesoramiento independiente. Bastaría con el asesoramiento compartido de un Notario. Las partes solo tienen que identificar los bienes que ingresan al fondo del matrimonio; no es necesario proporcionar una divulgación completa, lo que por supuesto tiene sentido dado que los activos adquiridos previamente no pueden formar parte del fondo del matrimonio en ningún caso. También cabe señalar que las herencias o donaciones adquiridas con posterioridad al matrimonio de las partes no pueden formar parte del patrimonio matrimonial independientemente de las capitulaciones matrimoniales. Dichos activos siempre serán propiedad personal de una de las partes. Sin embargo, las pensiones se consideran bienes matrimoniales.

No existe un plazo prescrito previo a la boda en el que deban firmarse las capitulaciones matrimoniales, aunque es justo decir que cuanto más cerca del día de la boda se firman, mayor es la probabilidad de que se anulen en base a que una de las partes no era realmente consciente de lo que estaba firmando. Es importante señalar que en relación con las capitulaciones matrimoniales o similares que se celebren en el extranjero, éstas tendrán fuerza legal en Colombia sólo en la medida en que no contravengan las leyes y políticas colombianas.

El divorcio ha sido legal en Colombia y actualmente existen tres bases para el divorcio:

(a) divorcio impugnado: por adulterio u otro mal comportamiento, como embriaguez, drogadicción, etc.

(b) solicitud conjunta de divorcio: esto se puede hacer fácilmente en un mes sin necesidad de una audiencia

(c) dos años de separación.

De hecho, la cuestión de la culpa puede ser relevante para las finanzas en la medida en que la pensión alimenticia solo puede ordenarse contra un cónyuge "culpable". La pensión alimenticia se puede ordenar solo si la parte receptora es la parte "inocente" y no tiene recursos financieros propios. Si bien en teoría podría haber una orden para el mantenimiento de la vida conyugal, la realidad es que tal orden es muy poco probable. Los únicos casos en los que se haría una orden de manutención conyugal de por vida son cuando un cónyuge "inocente" se encontraría de otra manera en la indigencia e incapaz de sobrevivir. Vale la pena recordar que, en línea con gran parte del sur de Europa, las órdenes de alimentos también se pueden hacer entre abuelos y nietos.

En cuanto a los conflictos en relación con los niños, existe una institución llamada ICBF "Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" que es similar a Cafcass y se involucra en una variedad de conflictos de niños. La mediación ha sido adoptada y es obligatoria, incluso en casos de sustracción de menores. Los mediadores son abogados de formación y tienen una amplia experiencia en el trato con niños. También está previsto que los niños comuniquen sus puntos de vista a los tribunales colombianos directamente hablando con el juez durante las reuniones en las que no se permite la presencia de los abogados y las partes. Al igual que en muchas jurisdicciones civiles, los tribunales se ocupan de la pensión alimenticia de los hijos en los mismos procedimientos que los asuntos relacionados con el contacto con los hijos y el divorcio

en sí.

La pensión alimenticia la ordenan los tribunales y se hace cumplir muy estrictamente. ¡Quizás esto sea algo que podría adoptarse en esta jurisdicción! Es muy sencillo enjuiciar a un padre que no paga y, de hecho, muchos padres son enviados a la cárcel; estos casos son el pan de cada día de los abogados jóvenes. Las alternativas son ingresar el nombre del padre que no paga en una base de datos a la que pueden acceder los bancos, las compañías de tarjetas de crédito y los empleadores. También es causal de despido laboral y los tribunales colombianos pueden dictar y dictan órdenes que impiden la salida del país del no pagador. También se pueden realizar pedidos contra ingresos y activos para asegurar el pago. Curiosamente, la manutención de los hijos tiene prioridad sobre las deudas hipotecarias, por lo que los bancos sin duda querrían saber si un posible deudor hipotecario tenía deudas de manutención de los hijos. Los salarios se pueden congelar y hasta el 50% se desvía a la parte receptora. La pensión alimenticia normalmente duraría hasta que el niño cumpla 18 años o termine la universidad, lo que ocurra más tarde, excepto en el caso de discapacidad, en cuyo caso la obligación de pensión alimenticia es indefinida.

En cuanto a la adopción, es necesario obtener el consentimiento informado de los padres salvo en circunstancias muy excepcionales, incluido el abandono del niño o en el caso de que la patria potestad de los padres ya se haya extinguido por el maltrato de un niño.

4.4. Impacto social en la estructura organizativa familiar la aplicación del REDAM en el país. El impacto social en la estructura organizativa familiar en la aplicación del REDAM es trascendental, pues, a través de esta figura se pretende garantizar las exigencias en el pago de las obligaciones de alimentos de los menores, un fenómeno en aumento y que se ha identificado

que una abrumadora cantidad de 250 millones de niños menores de 5 años en los países en desarrollo corren el riesgo de no alcanzar su pleno potencial de desarrollo porque viven en la pobreza y enfrentan los desafíos psicosociales y materiales asociados con la adversidad económica debido a la no manutención de uno de los padres (como el padre). Estos niños tienen mayores probabilidades de tener un bajo rendimiento escolar y, por lo tanto, de llegar a la edad adulta con menor capacidad de ingresos, mayor probabilidad de conductas de riesgo y menor calidad de vida en general.

El período entre el nacimiento y los 5 años de edad ha sido identificado como crítico para alterar las trayectorias de desarrollo a largo plazo de los individuos. Aunque existe un acuerdo cada vez mayor sobre el valor de las intervenciones tempranas, existe un consenso limitado sobre los tipos específicos de intervenciones que son más eficaces. La mayor parte de la evidencia disponible se basa en unos pocos ensayos aleatorios pequeños y rigurosos para países desarrollados, mientras que los países en desarrollo generalmente tienen recursos y capacidad limitados para realizar evaluaciones de ensayos controlados longitudinales o aleatorios de programas a gran escala.

Si bien el enfoque inicial en los países de ingresos bajos y medianos (LMIC) fue aumentar el acceso a la educación de la primera infancia (ECE), el énfasis ahora se ha desplazado hacia la calidad, particularmente donde las tasas de inscripción son altas. Sin embargo, hay poca evidencia sobre cómo aumentar la calidad de manera efectiva a escala. Varios países de ingresos bajos y medianos ampliaron inicialmente los servicios de educación temprana a través del cuidado de niños en el hogar de bajo costo. A menudo, estas intervenciones domiciliarias se contrastan con las realizadas en centros considerablemente más costosas, bajo la presunción de que las últimas son de mayor calidad que las primeras. Este estudio proporciona una

comparación directa y rigurosa entre estos dos tipos de programas de cuidado infantil. En particular, aprovechamos el lanzamiento nacional de una transición masiva de programas basados en el hogar a cuidado infantil en centros en Colombia para evaluar los efectos de la oferta para ser parte de dicha transición en el desarrollo infantil.

En Colombia, 2,8 millones de niños menores de 6 años viven en la pobreza, el 14% de estos niños pobres tienen retraso en el crecimiento y sus puntajes en lenguaje receptivo están una desviación estándar por debajo de sus pares en hogares de NSE más alto. Entre los niños de 0 a 6 años socioeconómicamente vulnerables, la inscripción en los programas públicos de ECE osciló entre el 20 % y el 40 % durante la mayor parte del período desde finales de la década de 1980. Todos los programas públicos de ECE están dirigidos a niños y familias en situación de pobreza (que representan cerca del 65% de la población total). Más de la mitad de la provisión fue a través de pequeñas guarderías comunitarias domiciliarias (*Hogares Comunitarios de Bienestar HCB* en adelante) desde la década de 1980.

Los HCB son unidades de cuidado infantil familiar no parental donde el cuidado se brinda en el propio hogar del proveedor de cuidado infantil. Los HCB están a cargo de una mujer en la comunidad conocida como "madre de la comunidad" (MC). Cada HCB atiende de 12 a 15 niños entre las edades de 6 meses y 6 años de hogares pobres en horarios de día completo y proporciona el 70% de los requisitos nutricionales diarios. Los MC suelen tener un título de escuela secundaria (67,3%) o alguna educación superior (17%), con un porcentaje menor que solo tiene educación primaria (15%). Los MC deben asistir a una capacitación previa al servicio de 40 h. El costo promedio del programa es de 440 dólares estadounidenses (USD) por niño al año.

Evaluaciones recientes del programa HCB han encontrado impactos positivos en la

estaturade los niños, así como efectos positivos en el desarrollo cognitivo y socioemocional asociados con una larga exposición al programa; sin embargo, estas evaluaciones también reportaron severas deficiencias en la calidad de la atención brindada. Ambos documentos encontraron que la exposición prolongada al programa mejoró significativamente la condición de los niños muy desfavorecidos, a pesar de los problemas de calidad, probablemente debido a los entornos de aprendizaje muy deficientes en el hogar.

Alrededor de 2011, casi 1,2 millones de niños estaban siendo atendidos por programas comunitarios (inscripción de alrededor del 25-30% de las poblaciones elegibles), principalmente HCB, mientras que solo alrededor de 130 mil niños asistían a atención en centros públicos. Por esa razón, se sabía muy poco sobre la calidad y los impactos del cuidado infantil en centros en esemomento. Aparte de estos servicios públicos prestados a través del sistema de protección social, específicamente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Instituto *Colombiano de Bienestar Familiar*, ICBF en adelante), también hubo una oferta de preescolares privados dirigidos a poblaciones socioeconómicamente vulnerables. En 2010, cerca del 60% de todos los niños pobres

que asistían a algún programa de ECE asistían a programas públicos brindados por el ICBF o los gobiernos locales, mientras que el otro 40% era brindado de manera privada. Entre 2010 y 2013 algunas escuelas públicas del sector de la educación formal, especialmente en las grandes ciudades, introdujeron un grado de preescolar. Este último representó el 6% de la inscripción total en ECE de poblaciones de bajo nivel socioeconómico en 2013.

En 2011, el gobierno lanzó la estrategia nacional de primera infancia *De Cero a Siempre* (De Cero a Siempre, DCAS) con el objetivo de aumentar el acceso y, lo que es más importante, mejorar la calidad de los servicios de primera infancia que se brindan a los niños

pobres. El objetivo era entregar servicios integrales y de calidad para la primera infancia a 1,2 millones de niños menores de 6 años desfavorecidos con un presupuesto cercano a los 1.290 millones de dólares anuales durante 4 años.

La principal hipótesis de la teoría del cambio DCAS es que, dada la naturaleza holística del desarrollo de la primera infancia, es fundamental brindar servicios de la primera infancia totalmente integrados/comprendidos para promover con éxito el desarrollo temprano. El Consejo Intersectorial para la Primera Infancia (CIPI) definió un servicio o programa como totalmente integrado si puede brindar simultáneamente: cuidado infantil, salud y nutrición, educación inicial, recreación y el ejercicio de los derechos del niño como ciudadano. A la luz de este enfoque, los HCB no se consideraban servicios totalmente integrados cuando se introdujo el DCAS. Por ello, uno de los pilares iniciales de la estrategia DCAS fue ofrecer a los niños la posibilidad de trasladarse de los HCB a grandes centros de atención infantil (*Centros de Desarrollo Infantil* o CDI en adelante) en zonas urbanas. La atención basada en centros ha pasado de atender a unos 125 000 niños hasta 2011 a unos 380 000 niños en 2016. La estrategia se basó en el supuesto de que los CDI podrían proporcionar servicios completamente integrados, que analizamos en detalle a continuación.

En este estudio, investigamos si la oferta de transferencia de HCB a CDI tuvo impacto en el desarrollo cognitivo y socioemocional de los niños y en la nutrición. También buscamos comprender algunas vías de mediación que podrían explicar estos efectos. En particular, estudiamos las diferencias de calidad entre los dos programas y discutimos cómo estos podrían haber mediado en los impactos estimados. Con este objetivo, en 2010 diseñamos e implementamos un ensayo aleatorizado por conglomerados para evaluar los impactos de la oferta de transferencia de HCB a CDI en Colombia.

CONCLUSIONES

Como resultado de una aplicación eficaz del RADAM, se puede esperar que dicho cambio aumente el apoyo formal a la cantidad requerida y, como resultado, aumente el apoyo total. Esto es particularmente claro para los padres que no pagan nada voluntariamente. Sin embargo, si la disposición de un padre a pagar es alta y contribuye más de lo que formalmente estaría obligado a pagar, se puede esperar que el establecimiento de una obligación formal de manutención de los hijos cambie la parte requerida del pago de la manutención informal a la formal. Reduciendo, pero no necesariamente eliminando el apoyo informal.

En este caso, si continúa brindando la misma cantidad de apoyo, complementando la obligación formal con apoyo informal, no habrá cambios en el monto total de apoyo recibido. Sin embargo, si percibe la obligación formal como un máximo y no complementa la obligación formal, el apoyo total disminuiría.

Hay otros dos escenarios posibles en los que el establecimiento de una obligación formal de manutención infantil puede ir acompañado de una disminución a corto plazo en la manutención infantil total. Primero, en muchos casos, el cambio del apoyo informal al formal puede ocurrir si las relaciones amistosas de los padres terminan o si la disposición a pagar cae por debajo de lo que sería la obligación formal. Por tanto, el apoyo informal podría cesar antes de que comience el apoyo formal.

El lapso entre la solicitud de apoyo formal y su recepción puede ser bastante prolongado; se debe establecer la paternidad (si no se estableció previamente), se debe obtener una orden y se debe asegurar un pago en la orden. En segundo lugar, si un padre aún no está sujeto a una obligación formal de manutención de los hijos, la madre puede utilizar

el sistema formal como herramienta de negociación; (Inglaterra y Folbre 2002). Sin embargo, una vez que la madre (o el departamento de bienestar social) inicia el proceso para obtener un premio formal, el padre ya no tiene un incentivo para pagar voluntariamente más que ese premio, y se puede esperar que el pago disminuya para reflejar su disposición original a pagar.

En resumen, la teoría no ofrece una predicción clara acerca de los efectos a corto plazo de la estricta aplicación de la manutención infantil en los pagos totales de manutención infantil. Sin embargo, la teoría y la literatura empírica sugieren que la disposición de los padres a pagar disminuye con el tiempo. Si este es el caso, la brecha entre la obligación formal y la disposición a pagar aumenta con el tiempo, y es probable que el efecto de la ejecución sobre la manutención infantil total recibida aumente con el tiempo. Por lo tanto, el estudio actual examina dos hipótesis adicionales: la aplicación de la manutención de los hijos será más eficaz a medida que la obligación de la manutención de los hijos envejezca y la manutención total en efectivo será mayor en los estados con regímenes de aplicación más fuertes.

Aunque la discusión anterior señala la amplia evidencia empírica de que una fuerte aplicación de la pensión alimenticia se asocia con aumentos en los pagos formales de pensión alimenticia (Garfinkel y Klawitter 1990; Beller y Graham 1993; Garfinkel y Robins 1994; Meyer et al. 1996; Miller y Garfinkel 1999; Freeman y Waldfogel 2001 ; Sorensen y Hill 2004 , Huang 2010), ninguno de estos estudios examina el efecto de la ejecución en los pagos informales o en especie y, lo que es más importante, en el apoyo total en efectivo recibido. Además, debido a que gran parte de la investigación anterior analiza datos de muestras dominadas por padres previamente casados y aquellos cuyas

relaciones de pareja o románticas terminaron hace algún tiempo, se sabe aún menos sobre la relación entre la aplicación y el apoyo a los padres solteros con niños pequeños. Por último, todos estos estudios se basan en datos transversales de muestras con una combinación de obligaciones de manutención infantil (desde menos de 1 año hasta los 21 años). Ninguna de las investigaciones anteriores se centra en los cambios en la eficacia de la aplicación a medida que la obligación envejece y la disposición a pagar disminuye.

Como resultado de la investigación entendemos que el registro de deudores alimentarios morosos, es un mecanismo creado por el Gobierno Nacional para que sea a través de la creación de la ley 2097 de 2021, pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los procesos de alimentos y/o conciliaciones. Siendo este un mecanismo único y principal para el control o efectividad del aparato judicial. Y es que la persona que llegue a quedar registrada como moroso alimentario, la vinculación jurídica al REDAM, será por medio de la solicitud del acreedor y el juez o funcionario que conoció del proceso será quien deberá realizar la inscripción. Pero la verdadera implementación no debe quedarse en el efecto vinculante, si no en que toda persona que tenga la obligación jurídica o moral de dar alimentos, lo haga sin temor alguno, teniendo un cambio de actitud o conducta, llegando a cumplir de manera adecuada y puntual su responsabilidad alimentaria.

REFERENCIAS

Aguilar, A., & Hernández, Y. (2018). La investigación jurídica: reconocimiento de acciones normativas relevantes. Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Aguilar, A., & Hernández, Y. (2018). La investigación socio jurídica: un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho. Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Bayona, M. (2011). El REDAM y su relación con el derecho alimentario: beneficio paratodos, privilegios para todos. *Lex Facultad de derecho y ciencias políticas*, 247-257.

Bayona, M. (2011). El redam y su relación con el derecho alimentario: beneficio paratodos, privilegios para todos. *Lex Facultad de derecho y ciencias políticas*, 247-257.

Bernal, C., & La Rota, E. (2017). El delito de inasistencia alimentaria: Diagnóstico acerca desu conveniencia. Bogotá: Centro de estudios de Derecho, justicia y sociedad.

Bernal, C., & La Rota, E. (2017). El delito de inasistencia alimentaria: Diagnóstico acerca de su conveniencia. Bogotá: Centro de estudios de Derecho, justicia y sociedad.

De Felipe Isabel. (2015). Análisis y prospectiva del sector de desarrollo rural y seguridad alimentaria y nutricional. Universidad politécnica de Madrid.

De Felipe Isabel. (2015). Análisis y prospectiva del sector de desarrollo rural y seguridad alimentaria y nutricional. Universidad politécnica de Madrid.

Díaz Sarasty, Manuel Gustavo, & Figueroa Dorado, María Inés. (2013). La protección interamericana de la obligación alimentaria. Opinión

Jurídica, 12(23), 133-150. Retrieved April 19, 2021, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000100009&lng=en&tlng=es.

Helí, A. (2020). Derecho de familia. De la sociedad conyugal. Bogotá: Legis.

Hernández, A. (2015). El impago alimentario en el distrito federal: ¿es la coacción del deudor la solución? Trabajo de grado. Centro de investigación y docencia económica S.A, Ciudad de México. Obtenido de <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/519/143056.pdf?sequence=1&isAllowed=n>

Hernández, A. (2015). El impago alimentario en el distrito federal: ¿es la coacción del deudor la solución? Trabajo de grado. Centro de investigación y docencia económica S.A, Ciudad de México. Obtenido de <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/519/143056.pdf?sequence=1&isAllowed=n>

Mantilla, A. (2014). Derecho de familia para todos. Bogotá: Grupo editorial Ibáñez.

Medina, J. (2014). Derecho Civil. Derecho de familia. Bogotá: Universidad del Rosario.

MOLINA de JUAN, Mariel F. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes: La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (20), 76-99. Recuperado en 19 de abril de 2021, de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004&lng=es&tlng=es.

Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM-, 091/2018C (Comisión Primera Constitucional Permanente 2018).

Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM-, 091/2018C (Comisión Primera Constitucional Permanente 2018).

Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM-, 091/2018C (Comisión Primera Constitucional Permanente 2018).

Restrepo Olga. (2013). La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia: Una mirada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. Universidad de Medellín.

Restrepo Olga. (2013). La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia: Una mirada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. Universidad de Medellín.

Rogel, C., & Espín, I. (2019). Derecho de la familia. Colección jurídica general.

Torrado, H. (2020). Derecho de familia Matrimonio, filiación y divorcio. Bogotá: Legis.

Universidad de la Sabana. (12 de octubre de 2014). Colombia, el país con más madres solteras del mundo y donde la gente menos se casa, dice estudio. Obtenido de <https://www.unisabana.edu.co/menu-superior-1/saladeprensa/noticias/detalle-de-noticias/noticia/colombia-el-pais-con-mas-madres-solteras-del-mundo-y-donde-la-gente-menos-se-casa-dice->

estudio/#:-:text=En%20Sur%20Am%C3%A9rica%2C%20m%C3%A1s%20
de,este%20porce

Corte Suprema de Justicia -

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/05/18/hijos-de-crianza-gozan-de-iguales-derechos-corte-suprema/>

Corte Constitucional - <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-017-19.htm>